

**REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR
2024 - 2025**

INDICE

CONTENIDO	Página
Introducción	3
Párrafo I: Evaluación	5
De La Evaluación Formativa	7
De La Evaluación Sumativa	9
Párrafo II: De La Comunicación De Los Criterios De Evaluación	11
Párrafo VII: Del Cumplimiento De Las Evaluaciones.	16
Párrafo V: De Las Calificaciones.	20
Párrafo VIII. De La Promoción	23
Párrafo X: Plan de acompañamiento	25
Párrafo XII: De La Validación de Estudios.	25
Párrafo XIII: Disposiciones Finales.	25

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

INTRODUCCIÓN

El presente documento define los procedimientos y disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción, que se aplicarán a partir del año escolar 2023 en el Liceo BrainStorm de Temuco tanto en los cursos de Educación Básica como Educación Media, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Exento de Evaluación N° 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación y que deroga los decretos exentos N°: 511 de 1997, N°: 112 de 1999 y N°: 83 de 2001. Esto para todos establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Es importante señalar que desde el año 2024 el libro de clases a utilizar en el establecimiento será en modalidad digital, en la plataforma Appoderado.com, tanto para seguimiento, control de asistencia, notas y leccionarios, lo cual puede ser consultado por padres y/o apoderado en el momento que este lo requiera desde la aplicación.

La finalidad de este Instrumento es el medio por el cual nuestro establecimiento define procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los/as estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto vigente. Para ello consideraremos los siguientes conceptos establecidos en el:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y

aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Este reglamento se ha elaborado en tres momentos: levantamiento de opiniones y visiones en grupos de reflexión, sistematización de la discusión por el equipo de gestión del Liceo y elaboración de una propuesta consensuada con el Consejo de Profesores y el Consejo Escolar, quedando publicado en la página web del liceo www.liceobrainstorm.cl y Sistema De Información General De Estudiantes (SIGE), a disposición de los padres y apoderados de la comunidad.

Este reglamento será sometido anualmente a consideración del Consejo de Profesores, para efectuar los ajustes pertinentes al proceso de optimización de las actividades pedagógicas de los niveles educativos. Así mismo será presentado al Consejo Escolar para que tomen conocimiento de este.

En el presente documento se utiliza de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el niño”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares. Este tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

PÁRRAFO I DE LA EVALUACIÓN

NUESTRO ESTABLECIMIENTO CONCIBE COMO EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1°:

De acuerdo a lo establecido por el decreto N°: 67 se entiende que la **Evaluación** corresponde a un *“conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza”*.

A partir de ello el Liceo BrainStorm acepta la Evaluación como un proceso constante para recoger antecedentes pertinentes que permitan la toma de decisiones oportunas considerando mejoras en el proceso educacional, a fin de orientar el logro de los aprendizajes y objetivos transversales de las diferentes asignaturas de estudio, la evaluación es una tarea que requiere de compromiso de todos.

ARTÍCULO 2°:

El régimen de evaluación de los/as estudiantes de todos los niveles será en período **semestral**, el que se regirá de acuerdo al calendario escolar regional.

ARTÍCULO 3°:

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. (ART. 5, Decreto 67). No obstante lo anterior, los profesionales de la educación deberán diseñar e implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizajes y procesos de evaluación.

ARTÍCULO 4°:

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza podrá emplearse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y es usada por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en su enseñanza - aprendizaje.

Por ello, los/as estudiantes tendrán las siguientes instancias evaluativas:

- a) **Evaluación Diagnóstica:** Apunta a determinar las habilidades y conocimientos con que los/as estudiantes inician un proceso de aprendizaje, con el fin de abordar las actividades pedagógicas en función de las necesidades particulares de los y las estudiantes. Esta evaluación se debe realizar en el mes de marzo, idealmente durante la primera semana de clases en todas las asignaturas, de acuerdo a los resultados obtenidos se generará la unidad cero, la cual tiene como objetivo poder retomar aprendizajes no logrados del nivel escolar anterior para iniciar el nuevo curso.

- b) **Evaluación Formativa:** Permite al docente, regular su acción pedagógica; y a los y las estudiantes, orientar sus esfuerzos de aprendizaje, haciéndolos tomar conciencia de sus fortalezas y debilidades. Es una retroalimentación permanente y su propósito es reforzar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje propuestos por el profesor. Se evaluará formativamente en todas las asignaturas durante el proceso de enseñanza, a través de diferentes técnicas e instrumentos.

- c) **Evaluación Sumativa:** Se realiza al final de una o más unidades de aprendizajes o un conjunto de objetivos, con el propósito de determinar si los alumnos han logrado los objetivos de aprendizaje de dichas unidades y con el propósito de asignar calificaciones que incidirán en su promoción escolar.

DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

ARTÍCULO 5°:

La Evaluación Formativa tendrá como objetivo monitorear y acompañar el aprendizaje promoviendo la reflexión y la autonomía de los estudiantes para continuar construyendo aprendizajes. A los docentes les permite identificar los conocimientos que ya poseen y sobre ello las actividades que pueden realizar de manera autónoma, para determinar la toma de decisiones que permitan ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes.

La evaluación formativa no refiere sólo y exclusivamente a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los profesores durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para:

- Establecer el estado actual de habilidades y aprendizajes de los/las estudiantes en relación a sus proyecciones de enseñanza.
- Identificar las habilidades y los aprendizajes que esperan alcancen sus estudiantes.
- Determinar cuáles serán los procedimientos pertinentes para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores.

ARTÍCULO 6°:

El Liceo potenciará la evaluación formativa en todos los niveles escolares, empleando dentro del proceso de evaluación algunas de las siguientes formas:

- a) Autoevaluación: el estudiante es quien se evalúa
- b) Coevaluación: los estudiantes se evalúan entre ellos.
- c) Heteroevaluación: el docente es quién evalúa a los estudiantes.
- d) Retroalimentación: el docente y el/la estudiante reflexiona sobre los logros y debilidades que quedan en evidencia durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 7°:

a) El Liceo considerará como posibles procedimientos para desarrollar evaluación formativa:

- Autoanálisis de prácticas docentes	- Preguntas dirigidas
- Desarrollo de técnicas de estudio	- Actividades de aplicación
- Procesos de investigación	- Revisión de cuadernos
- Elaboración de proyectos	Implementación de programas de refuerzo
- Corrección de actividades	- Recogida de antecedentes; entre
- Observación directa	

- Encuestas	otros.
-------------	--------

b) Los instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán acordes a las técnicas escogidas, entre otros, los siguientes:

- Pruebas o ejercicios de comprobación	- Escala de observación
- Entrevista	- Listas de cotejo
- Esquema: Organizadores gráficos	- Rúbricas
- Producciones orales, plásticas	- Guías de laboratorio
- Mapas musicales	- Ensayos libres
- Escalas de apreciación	- Cuestionarios
- Pautas de valoración, entre otros	

La evaluación formativa puede abordarse mediante múltiples modalidades, por ello debe considerar las características de los estudiantes para aprender, a través de la aplicación de test de estilos de aprendizaje al inicio del año escolar por los profesores jefes.

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje y no sólo al final de una unidad de trabajo o período escolar.

c) Toda evaluación, ya sea con foco formativo (evaluación formativa) o con el fin de certificar un logro (evaluación sumativa) permite conocer el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje y retroalimentar la enseñanza. La retroalimentación, así, es una herramienta de monitoreo, acompañamiento sistemático y reflexión permanente en todo proceso evaluativo.

ARTÍCULO 8°:

El Establecimiento considerará la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa constante, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o rediseñan su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes y/o con posterioridad de la calificación o certificación. Por otra parte, desde el rol docente, es este quien debe profundizar la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y el ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias de retroalimentación que el establecimiento considerará son:

- a) La socialización de instrumentos de evaluación.
- b) La identificación de conocimientos previos.
- c) Los apoyos dirigidos, entre otros.

En relación con la retroalimentación de las actividades de evaluación, es importante tener claro que tanto la evaluación formativa como sumativa permite aclarar objetivos de aprendizaje y retroalimentar la enseñanza. Es así como destaca la necesidad de darle el mayor uso pedagógico posible a la evaluación, utilizándose mayoritariamente

y sistemáticamente para reflexionar sobre el aprendizaje y la enseñanza, y para tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, con el fin de promover el progreso del aprendizaje de la totalidad de nuestros estudiantes.

Las evaluaciones en sí mismas debieran ser instancias que promuevan aprendizajes, y motiven a nuestros estudiantes a seguir aprendiendo. Para ello, las situaciones evaluativas deben permitir aplicar e integrar lo que aprenden, encontrando el sentido y la relevancia de sus aprendizajes.

DE LA EVALUACIÓN SUMATIVA

ARTÍCULO 9°:

La Evaluación Sumativa en todos los cursos, determinará el grado de logro de las habilidades asociadas a los objetivos de aprendizaje, la cual se expresa en una calificación. Permitirá a los estudiantes en términos cuantitativos situarse en el nivel de dominio de las habilidades según objetivos de aprendizaje de la asignatura. Este procedimiento se aplicará según un calendario de evaluaciones establecido por el Liceo y dado a conocer a los alumnos/as, padres y apoderados a través de la plataforma de gestión escolar.

Las evaluaciones sumativas podrán ser ponderadas en base a porcentajes, pudiéndose promediar como máximo hasta cuatro evaluaciones con estas características, las cuales pueden ser proporcionales o no en sus porcentajes, al finalizar el proceso se obtendrá la calificación final que se registrará en el libro de clases y en la plataforma de gestión escolar.

ARTÍCULO 10°:

Antes de cada evaluación los estudiantes deben tener claro los siguientes aspectos:

- a) Fechas en que se desarrollarán las evaluaciones: Cada profesor(a) establecerá un calendario de evaluaciones al inicio de cada semestre (primera semana), las fechas de las evaluaciones y tipo de actividades que se realizarán.

Es de responsabilidad de los profesores jefes comunicar a los estudiantes (padres y/o apoderados) las fechas y contenidos a evaluar de manera periódica, para ello se publicará el calendario de evaluaciones en la página plataforma de gestión escolar.

- b) Temas, contenidos, objetivos y tipo de instrumentos de evaluación que serán utilizados: Los docentes definen y comunican estos aspectos con el tiempo pertinente (al menos 2 semanas antes de la evaluación) y dejando registro de esto en los instrumentos de evaluación y libro de clase de cada curso.

ARTÍCULO 11°:

Toda evaluación debe ser previamente fijada y comunicada por el (la) profesor(a), para lo cual es necesario considerar lo siguiente:

- a) Los/as estudiantes de **1ero a 8vo Básico**, podrán tener **sólo una** ^{*}
evaluación escrita en un mismo día.
- b) Los/as estudiantes de **I a IV Medio** podrán aplicarse **un máximo de 2 evaluaciones escritas** calendarizadas por día cuya calificación sea de tipo sumativa. El punto a) y b) antes mencionado no consideran procesos evaluativos tales como: controles de lectura, test y/o interrogaciones clase a clase, entrega de trabajos de investigación asignados con anticipación, pruebas atrasadas u otros procedimientos evaluativos que implican notas de evaluaciones sumativas.
- c) Las fechas de evaluaciones deben ser respetadas tanto por parte de los estudiantes como por parte de los profesores. Salvo circunstancias de fuerza mayor, y conversadas previamente con la Unidad Técnico Pedagógica, el/la profesor(a), podrá previa notificación a UTP cambiar la fecha de una evaluación sumativa, debiendo posteriormente comunicarlo a los alumnos/as y apoderados.

ARTÍCULO 12°:

Durante la evaluación, los estudiantes deben desarrollar las actividades propuestas bajo los parámetros establecidos por el/ la docente de la asignatura, lo que se indicará al inicio del procedimiento (instrucciones).

ARTÍCULO 13°:

Posterior a la evaluación los docentes deben reportar los resultados de las evaluaciones acumulativas y sumativas a todas los alumnos/as en un plazo máximo de 10 días hábiles

desde el momento de la evaluación, según artículo 28 de este reglamento. Los estudiantes tienen el derecho de revisar la corrección hecha de su evaluación, realizar observaciones, resolver dudas en el proceso propio de revisión y retroalimentación de la evaluación realizada.

Habiendo conformidad con la corrección, el/la docente procederá a hacer el registro de las calificaciones según sea esta acumulativa o sumativa en el libro de clases. Posterior a esto en todos los cursos, serán entregados los instrumentos de evaluación aplicados a los alumnos/as.

PÁRRAFO II: DE LA COMUNICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 14°:

Las formas y criterios de evaluación se establecerán a partir de los instrumentos de planificación curricular. En este contexto, el calendario de las evaluaciones en cada asignatura, la Carta Gantt, la Planificación de Unidades, corresponderá al profesor realizar y entregar estos documentos a la Unidad Técnico Pedagógica, de acuerdo a los formatos e indicaciones que sean dados por esta Unidad del Liceo.

Del mismo modo, será responsabilidad del profesor(a) de asignatura dar a conocer a los estudiantes, los contenidos, los objetivos de aprendizaje y la calendarización de las evaluaciones, al inicio de cada semestre.

Cualquier situación especial, será resuelta en forma conjunta por la Unidad Técnico Pedagógica y profesor(a) de asignatura, cuya resolución deberá ser registrada y firmada por ambos.

ARTÍCULO 15°:

Los instrumentos de evaluación (diagnóstica, formativa, sumativa o diferenciada), deben ser construidos en función de parámetros y criterios técnicos que serán entregados al inicio de cada año escolar.

Además, se debe consignar en ellos lo siguiente:

- a) Una formulación explícita de los objetivos de aprendizajes que serán evaluados en cada procedimiento.
- b) Instrucciones que señalan claramente qué acciones se deben desarrollar, o cómo se debe proceder.
- c) Clara indicación del puntaje asignado a cada pregunta e ítem.
- d) Se propondrá la asignación de puntaje coherente con el nivel de dificultad de la pregunta, y acorde con la habilidad que se solicita aplicar o expresar.

ARTÍCULO 16°:

Los instrumentos de evaluación, deben ser presentados a la Unidad Técnico Pedagógica con al menos 48 horas de días hábiles de anticipación a la fecha de su aplicación (diagnósticas, formativas, sumativas, diferenciadas y atrasadas). La Unidad Técnica visará dichos instrumentos de tal manera que cumplan con los criterios y parámetros establecidos anteriormente. En caso de no presentar los instrumentos de evaluación en el plazo establecido, estos no serán enviados para su multicopiado.

Se deja establecido para todas las asignaturas la presentación a la Unidad Técnico Pedagógica, las formas de evaluación de los trabajos escritos o prácticos ya sea a través de una rúbrica, lista de cotejo (en especial en las asignaturas técnico-artísticas). Será de responsabilidad del profesor(a) de asignatura la correcta confección de sus instrumentos de evaluación

ARTÍCULO 17°:

Todo instrumento de evaluación (prueba escrita) debe ser entregado a los estudiantes, luego de su aplicación y revisión, el profesor guiará la retroalimentación para que los estudiantes tomen conciencia de sus errores y los apoderados tomen conocimiento de los resultados de la misma.

ARTÍCULO 18°:

Todo trabajo de investigación al momento de su solicitud o presentación como instrumento evaluativo por parte del docente, deberá contener la pauta o rúbrica por el cual este se evaluará.

ARTÍCULO 19°:

Los resultados de las evaluaciones se entregarán en un plazo no superior a 10 días hábiles, a partir de efectuada la evaluación, quedando registrada éstas en el libro de clases sólo con lápiz pasta azul; y no se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los estudiantes conozcan el resultado de la evaluación anterior. Se exceptúan de esta disposición los controles de lectura y/o test.

La implementación diversificación enseñanza aprendizaje

Decreto 170/2009: fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial

Decreto 83/2015 aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular; para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvulario y educación básica

Nuestro establecimiento entenderá por Necesidades Educativas Especiales, cuando un estudiante precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación, pudiendo ser esto de manera transitoria o permanente.

a) La **evaluación diagnóstica**: para determinar las NEE de los estudiantes al proceso inicial del Programa de Integración Escolar tienen que estar debidamente ajustadas a los criterios del decreto 170/2009, considerando evaluaciones e informes de los profesionales correspondientes de acuerdo a los resultados (diagnóstico). (Psicólogo/a, Neurólogo/a, Psiquiatra, Fonoaudiólogo/a y/o Educador/a Diferencial).

b) Según el decreto 83/ 2015 se debe planificar propuestas educativas pertinentes y de calidad para los estudiantes desde el contexto regular. Por lo que se conformarán **equipos de Aula** en aquellos cursos que tengan estudiantes que requieran de apoyos específicos desde el Programa de Integración Escolar (PIE). Este equipo de aula debe estar conformado por Docente/s de aula, profesor/a Educación Diferencial y Profesionales no docentes (fonoaudiólogo/a, psicólogo/a), con el objetivo de diseñar, implementar acciones y realizar seguimiento de estas, dependiendo de las características y necesidades de cada estudiante.

c) De acuerdo a los principios propuestos en el decreto 83/2015 las respuestas para aquellos estudiantes se basarán en garantizar la igualdad de oportunidades, la calidad educativa con equidad, inclusión y valoración de la diversidad.

Con el objetivo de dar respuesta a las necesidades educativas de los estudiantes se considerarán progresivamente, las siguientes estrategias:

1. Proporcionar múltiples medios de presentación y representación de la información.
2. Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión, de modo que los estudiantes ejecuten las actividades y expresen los productos de sus aprendizajes.
3. Proporcionar múltiples medios de participación.

Se entenderán por adecuaciones curriculares, ajustes o flexibilizaciones que se realizarán en la programación de los diferentes momentos en el aula, considerando las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar acuerdo al decreto 83/2015.

Adecuaciones curriculares de acceso. Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.

Dentro de este tipo medidas es posible considerar:

- Presentación de la información
- Formas de respuesta.
- Entorno.
- Organización del tiempo y el horario.

Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje. Considera que estos puedan ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante:

✓ Graduación del nivel de complejidad, es una medida que adecua el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje.

✓ Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos, consiste en seleccionar y dar prioridad de manera jerarquizada determinados objetivos de aprendizaje imprescindible para el progreso.

✓ Temporalización para la cobertura de los objetivos de aprendizajes.

✓ Enriquecimiento del currículum, considera la incorporación de objetivos no previstos para el nivel escolar.

✓ Eliminación de aprendizajes, sólo cuando otras formas de adecuación curricular, como las anteriores, no resultan efectivas.

d) Para aquellos estudiantes que presentan un desfase curricular significativo, el Equipo de Aula en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), en absoluto conocimiento y aprobación del apoderado, se realizará un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), en el cual se podrán revisar objetivos de aprendizaje, contenidos y/o criterios de evaluación del currículo que busquen dar respuesta al desfase curricular, en función a sus necesidades educativas individuales, el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas para su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

e) Es importante señalar que el docente independiente de la asignatura, en conjunto con la profesora de Educación Diferencial, serán quienes implementen las orientaciones o sugerencias acordadas con los profesionales de PIE, para el caso de aquellos estudiantes que lo requieran.

f) Los procesos de evaluación para todos los estudiantes que presentan NEE, deben ser aplicados en el aula regular, junto con sus pares y en el horario estipulado para ello, entendiendo que el proceso evaluativo ya ha considerado diversificación como medida de apoyo.

-Durante el trabajo colaborativo se deben definir las medidas y criterios que se

implementarán en la generación de instrumentos evaluativos de aquellos estudiantes que lo requieran.

-Tras la definición de estas medidas, tanto el docente de asignatura como la profesional especialista, ambos responsables, podrán generar el instrumento adaptado, considerando el tiempo previo que este proceso requiere (3 días hábiles de anticipación al Profesor/a de Educación Diferencial, considerando las 48 horas previas a UTP.)

*En caso de no ser socializado dentro los tiempos estipulados con la docente especialista, el docente de la asignatura se hará responsable del proceso previo a la adecuación del instrumento y /o durante la evaluación las medidas pertinentes de mediación, flexibilización de tiempo y/o entrega de recursos de apoyo al estudiante con NEE. Estas medidas deben ser informadas a la Profesora de Educación Diferencial, de modo de dar conocer las estrategias diversificadas comprometidas y comunicadas a la familia.

No será una medida adecuada:

- Reducir la cantidad de preguntas y/o ejercicios **en el momento de la evaluación.**
- La disminución del porcentaje de exigencia, manteniéndose el 60%.
- Posponer la evaluación.

g) La calificación mínima de aprobación será un 4.0, Los estudiantes con NEE que no logren los objetivos de estudio podrán ser calificados con nota mínima 1.0, una vez realizadas las adecuaciones curriculares pertinentes.

h) Los Estudiantes con NEE, deben participar de las evaluaciones de Medición de Calidad de la Enseñanza del Ministerio de Educación (SIMCE).

i) La no promoción de los estudiantes con Necesidades Educativas sean estas de carácter Transitorio o Permanentes, será determinada en conjunto por el equipo de aula y la Unidad Técnico Pedagógica. En caso de determinarse la no promoción del estudiante, esto será producto del no cumplimiento de los requisitos mínimos de aprobación de los objetivos propios del nivel o de su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), siendo necesario crear una propuesta de acción (contexto escolar y familiar) para próximo periodo escolar, tras evaluar las acciones que fueron implementadas durante el año en curso.

j) Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estudiadas y resueltas por el equipo de gestión pedagógica del establecimiento escolar e informadas a los estamentos que correspondan (estudiantes/padres y/o apoderados).

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 20°:

Todos los estudiantes deben presentarse a rendir sus evaluaciones.

Para aquellos estudiantes que falten a una evaluación, el conducto regular a seguir será el siguiente:

a) Justificar su inasistencia a la evaluación en la Oficina de Unidad Técnico Pedagógica. Esta justificación debe ser dada por el Apoderado o también por el alumno en caso de presentar un Certificado Médico en un plazo no superior a 48 horas correspondiente a días hábiles, una vez rendida la evaluación del curso. Justificaciones o Certificados médicos retroactivos **NO** serán aceptados.

b) Todo estudiante que falte a una evaluación, aún estando en el Establecimiento, deberá justificar su ausencia para tener derecho a una nueva oportunidad de evaluación. excepto Los estudiantes de 1° a 4° de Educación Básica que falten a una evaluación programada; luego de haber justificado su inasistencia en la oficina de la Unidad Técnico Pedagógica, serán evaluados en la fecha informada por el profesor(a).

c) Los estudiantes de 5° y 6° año de Educación Básica que falten a una prueba, deberán justificar su inasistencia a la evaluación en la oficina de la Unidad Técnico Pedagógica. Esta justificación deberá ser dada por el apoderado o también por el alumno(a) en caso de presentar un certificado médico, en un plazo no superior a 48 horas una vez rendida la evaluación del curso y/o reincorporado a clases.

Luego de haber justificado su inasistencia por el apoderado, el alumno deberá acercarse al profesor de asignatura para programar la evaluación pendiente. Dicho acto es total responsabilidad del o la estudiante.

d) Aquellos estudiantes que acordaron la fecha de la evaluación con el profesor de asignatura y no se presenten, serán calificados con nota mínima. Se les otorgará una segunda oportunidad, siendo ésta promediada con la primera evaluación.

e) Para los alumnos(as) de 1° a 4° de Educación Básica que hubieren faltado a una evaluación en cualquier asignatura y para los estudiantes de 5° a 8° año de Educación Básica que faltaron a una evaluación que no fuese una prueba, por ejemplo, disertaciones, trabajos grupales, representaciones artísticas, ejercicios en Educación Física, entrega de trabajos etc. También tendrán que justificar su inasistencia en la Unidad Técnico Pedagógica, sin embargo, la rendición de la evaluación pendiente será coordinada con el profesor(a) de asignatura. Aplica la letra b, Artículo 31.

f) Los periodos de evaluaciones pendientes serán informados mensualmente, considerando 2 días dentro de la semana, los cuales serán establecidos por el cuerpo

docente e informados a los estudiantes y apoderados. Estos períodos serán aplicados para todas las asignaturas. Este se aplicará a los estudiantes desde 7mo a IV Medio.

g) El apoderado podrá retirar del Liceo a su estudiante el día que tenga una evaluación en caso que presente previamente un comprobante físico de una cita o atención médica, así como también por un caso de fuerza mayor. Se deberá recalendarizar una nueva fecha.

El retiro del alumno no debe ser durante la aplicación de la evaluación.

h) En caso de que no presentar justificación y/o no se presente en la fecha programada, se le tomará una vez que el estudiante se reintegre a clases, sin previo aviso.

ARTÍCULO 21°:

Cuando las calificaciones de un curso en una evaluación superen el **40%** de notas bajo 4.0, el docente procederá a sostener una entrevista con el encargado de la Unidad Técnico Pedagógica para informar de la situación y en conjunto se establecerá un Procedimiento Remedial, el que se analizará caso a caso. Algunos de estos procedimientos remediales pueden ser:

- Reforzar el contenido, aquellas habilidades no alcanzadas, ítem, objetivos o indicadores de aprendizajes descendidos, CONSIDERANDO A TODOS LOS ESTUDIANTES reconociendo puntos comunes, pudiendo considerar asistencia o metodología implementada para su abordaje.
- Evaluar las habilidades / contenidos no alcanzados inicialmente,
- Asignar un trabajo de investigación sobre aquellos aprendizajes no logrados.
- Volver a evaluar y promediar ambas calificaciones, etc.
- También, si las causales del bajo rendimiento son acreditadas como de irresponsabilidad de los estudiantes, despreocupación, falta de interés u otras causas similares, en esa conversación entre el docente y el encargado de la Unidad Técnico Pedagógica se puede acordar el registro de las calificaciones obtenidas, además de realizar citaciones a apoderados y alumnos con el propósito que mejoren su disposición hacia las responsabilidades académicas que deben asumir.
- El Procedimiento Remedial adoptado quedará registrado tanto en UTP como en el libro de clases del curso respectivo.

ARTÍCULO 22°:

Los y las estudiantes que obtengan un promedio anual de 3.9 en cualquier asignatura reprobada y que por ello se vea afectada su promoción de curso serán sometidos a un análisis de la situación por parte del consejo de profesores (en esta instancia participan aquellos profesionales del curso responsables de una asignatura o de apoyos específicos); se analizará la situación para la toma de decisión de promoción o repitencia de las y los estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, padre, madre o apoderado

ARTÍCULO 23°:

Los estudiantes deben cumplir con la asistencia a rendir todas sus evaluaciones, durante todo el período que dura el año escolar. Sin embargo, por razones justificadas, el apoderado podrá solicitar a la Dirección del Liceo el cierre de año anticipado. Para aquello, el apoderado deberá presentar una solicitud escrita, adjuntando los antecedentes que respaldan dicha solicitud (SOLO CERTIFICADO MÉDICO; TRASLADO DE RESIDENCIA, U OTRO). Esta será analizada por la Dirección del Liceo, respondiendo a través de una resolución por escrito, pudiendo aceptar la solicitud o rechazarla.

En caso que algún estudiante se ausentare del Liceo, especialmente tratándose del período de finalización del año escolar; y que no cuente con la autorización de la Dirección del Liceo para hacer un cierre de año anticipado, en aquellas asignaturas donde tenga evaluaciones pendientes, cada caso será analizado en forma particular, entre UTP, en colaboración con profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del Establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

Artículo 24°:

En el caso de que el alumno cuente con un certificado médico en el que se impida realizar actividad física durante el año académico EN CURSO o en algún periodo de este, el apoderado deberá presentarlo a Unidad Técnico Pedagógico dentro los siguientes 10 días desde su emisión, manteniendo actualización de esta documentación si así fuera necesario. Para ello se deberá considerar lo siguiente:

a) Para la asignatura de Educación Física, el/la alumno/a deberá RENDIRÁ. SE APLICARÁN ADECUACIONES (FLEXIBILIZACIÓN) CURRICULARES RESPECTIVAS: evaluaciones orales,

escritas u otras asignadas por el docente de esta, las cuales generarán las calificaciones correspondientes a la asignatura.

Artículo 25°: TODO ESTO DEBE ESTAR INCORPORADO EN LOS MISMOS PROYECTOS

En relación a los y las estudiantes que presenten certificado médico temporal o justificación que impida su participación en el baile del proyecto folclórico a UTP, deberán entregarlo con un plazo máximo de 3 semanas, posterior a la fecha de la presentación de la gala folclórica.

- a) Los estudiantes debidamente justificados para no participar de la actividad de danza folclórica, deberán rendir una evaluación relacionada con la temática del proyecto, la cual cubrirá el porcentaje asignado a la presentación musical.
- b) En el caso de los/las estudiantes que no presenten certificado médico o justificación escrita del apoderado frente a dirección, por algún evento fortuito o por decisión propia, se le aplicará el art. 31°, punto b)
- c) Todos los/ las estudiantes participan de los juegos populares. Aquellos estudiantes que hayan presentado certificado médico para su no participación en los juegos, llevarán calificación por la organización de estos.

PÁRRAFO II: DE LAS CALIFICACIONES

Se entiende por **calificación** la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número.

ARTÍCULO 26°:

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.

Para la aprobación de la evaluación en todos los niveles escolares, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro coma cero) utilizando una P.R.E.M.A. (Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación) del 60% del nivel de exigencia.

ARTÍCULO 27°

Se podrán ponderar como máximo hasta cuatro evaluaciones para obtener la calificación final que se registrará en el libro de clases y en la plataforma de gestión. Para la ponderación de las calificaciones obtenidas a partir de las evaluaciones aplicadas los indicadores deben estar claros y de conocimientos de los estudiantes. A continuación se da un ejemplo de la distribución que el o la docente puede realizar.

	EVALUACIÓN	% DE PONDERACIÓN
1	TALLER 1	15%
2	CONTROL 1	35%
3	TALLER 2	15%
4	CONTROL 2	35%
	TOTAL	100%

La asignatura de Religión y Orientación se calificarán en base A LA ESCALA DE NOTAS DE 1.0 A 7.0, TANTO EL PROMEDIO FINAL SEMESTRAL COMO ANUAL SE TRANSFORMARÁ A CONCEPTO I, S, B, MB de acuerdo a la tabla que se muestra a continuación. Los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica.

En la asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación, los estudiantes son calificados tanto semestralmente como anualmente, sin embargo, dichas calificaciones no inciden en la Promoción Escolar.

CALIFICACIÓN CONCEPTUAL RELIGIÓN Y ORIENTACIÓN / CONSEJO DE CURSO

<u>Concepto</u>	<u>Símbolo</u>	<u>Rango calificación numérica</u>
Muy Bueno	MB	6.0 – 7.0
Bueno	B	5.0 – 5.9
Suficiente	S	4.0 – 4.9
Insuficiente	I	1.0 – 3.9

Las pruebas de diagnóstico de cada asignatura, se realizan al inicio de cada año académico y son calificadas en base a un concepto quedando registro de esta en la primera columna de calificaciones en cada una de las asignaturas en el libro de clases.

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL PRUEBA DE DIAGNÓSTICO

<u>Concepto</u>	<u>Símbolo</u>	<u>Rango calificación numérica</u>
Logrado	L	Igual o mayor al 60%
No Logrado	NL	Menor al 60%

ARTÍCULO 28°:

Los estudiantes tendrán, durante el año lectivo, las siguientes CALIFICACIONES:

- Parciales: corresponden a calificaciones que obtenga en cada asignatura.
- Semestrales: corresponden al promedio aritmético de todas las evaluaciones parciales, con aproximación a la décima SUPERIOR
- Anuales: corresponde al promedio aritmético sin aproximación. LA QUE GENERA LA PROMOCIÓN O REPITENCIA

ARTÍCULO 29°:

Durante cada Semestre el número de calificaciones provenientes de evaluaciones sumativas, en cada asignatura, serán como mínimo 3. Esto deberá ser informado a los /as estudiantes y apoderados al inicio del año escolar.

ARTÍCULO 30°:

Las calificaciones semestrales obtenidas por los estudiantes deben ser el resultado de un proceso evaluativo, mediante la aplicación de un instrumento diseñado para este fin: prueba de contenidos; rúbrica, pauta de cotejo, pauta de evaluación; auto evaluación, entre otros.

ARTÍCULO 31°:

Todos los Docentes tienen el deber de informar y retroalimentar a los resultados de **LOS PROCESOS EDUCATIVOS**, por ello es necesario considerar:

- Los estudiantes recibirán los resultados de sus evaluaciones en un plazo no mayor

a 2 semanas luego de haber rendido la evaluación. (10 días hábiles)

b) En el momento que el docente entregue las calificaciones a los estudiantes se realizará una retroalimentación correspondiente a dicha evaluación, considerando las respuestas correctas e incorrectas, la suma de puntajes y la calificación.

c) Los estudiantes podrán solicitar la corrección de una respuesta o puntaje errado en un marco de respeto y diálogo con sus profesores. Si el estudiante considera que el docente no ha logrado dar respuesta a su solicitud podrá entrevistarse con el encargado de la Unidad Técnico Pedagógica para que medie en dicha situación.

d) Todo trabajo asignado por parte de los docentes a sus estudiantes debe contener un instrumento de evaluación clara, detallada y unificada (con criterios básicos) la cual debe ser entregada al momento de asignar cada trabajo y también al momento de la evaluación, de tal manera que exista claridad respecto a la causa de la calificación obtenida, ya sea escrita u oral. En caso de ser solicitado se le entregará una copia al apoderado.

e) Los docentes entregarán todas las pruebas, trabajos y evaluaciones a sus estudiantes para que ellos las archiven, las comenten con sus apoderados y las utilicen como herramientas de repaso y retroalimentación. En el caso de las evaluaciones de lectura, desde 6° básico en adelante, serán entregadas a los estudiantes y revisadas en clases, recibiendo la retroalimentación pertinente. Sin embargo, éstas deberán ser devueltas al docente, quien las mantendrá a disposición del apoderado. En caso de que este quisiera revisar deberá acercarse al Establecimiento en el horario de atención del docente de asignatura.

f) El derecho a apelación de los estudiantes en el proceso de revisión de las evaluaciones será durante la actual jornada de clases después de entregados los resultados al curso.

g) Los estudiantes desde 5° básico a IV medio, deberán responder las evaluaciones con lápiz pasta, con el propósito de demostrar seguridad en sus respuestas. En caso que el estudiante manifieste equivocarse mientras desarrolla la evaluación deberá ser autorizado por el docente para cambiar su respuesta.

ARTÍCULO 32°:

El Liceo informará a los apoderados, respecto de las calificaciones obtenidas por los estudiantes, a través de un Informe de Notas Parciales entregados en las reuniones de apoderados, también a través de un Informe Semestral y Anual. Sin embargo, es deber del apoderado, informarse sobre el rendimiento académico de su hijo(a) o pupilo(a) a través de la plataforma appoderado.cl y/o reuniones tanto con el profesor jefe como de asignatura.

PÁRRAFO III: DE LA PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 33°:

Para la Promoción de curso de los estudiantes se considera EL LOGRO DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE y también la ASISTENCIA.

En cuanto al LOGRO DE OBJETIVOS:

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- b) Serán promovidos los estudiantes que hubieren reprobado una asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4.5 o superior.
- c) Serán promovidos los estudiantes que hubieren reprobado dos asignaturas siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior.
- d) Tendrán derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada la matrícula.

En cuanto a la ASISTENCIA:

1. Serán promovidos los estudiantes que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases.
2. La Dirección del Liceo junto a UTP y consultando al consejo de profesores podrá autorizar la promoción del estudiante con un porcentaje menor a la asistencia requerido.
3. Si el estudiante no tiene los aprendizajes necesarios para afrontar el siguiente año académico, este tendrá que repetir
4. Cabe señalar que, una vez aceptada la solicitud, el apoderado deberá firmar una carta de compromiso en la cual se detalla que desde el hogar se tomarán las medidas pertinentes de modo de promover la asistencia regular y sistemática del estudiante para el siguiente año escolar. De volver a presentarse la misma situación, no aplica el derecho a apelación. De acuerdo al decreto N° 67 se debe consultar al Consejo de Profesores.

El director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

En ambos casos tanto por el nivel de Logro de Aprendizaje Insuficiente y /o de Baja

Asistencia que genere la No Promoción de un estudiante deberá ser respaldada por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contemplar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso cuantitativo del logro de aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO

ARTÍCULO 34°

El establecimiento educacional deberá, durante al año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que no hayan sido promovidos o aquellos que estuvieron en riesgo de repitencia. (Art. 12, decreto 67).

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 35°

El Liceo, al término del año escolar, extenderá a sus estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indicará las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 36°

El Liceo registrará las calificaciones obtenidas por los estudiantes de los distintos niveles y su situación final en las Actas y Sistema correspondiente a lo indicado por la Secretaría Ministerial de Educación.

PÁRRAFO XII: DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 37°

Para aquellos estudiantes que no hubieran realizado estudios regulares, en el país o en el extranjero podrán rendir exámenes de validación, según las disposiciones emitidas por la Secretaría Ministerial de Educación.

PÁRRAFO XIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38°

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del Liceo pudiendo recibir orientaciones y/o información de parte del equipo de gestión pedagógica, y consejo de profesores, dentro de la esfera de su competencia. (Liceo, Provincial de Educación, Seremi de Educación, Subsecretario de Educación).

ARTÍCULO 39°

La Secretaría Regional Ministerial de Educación podrá resolver situaciones excepcionales no previstas en el presente Reglamento, dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 40°

El equipo directivo junto al equipo técnico pedagógico presentará propuesta del reglamento al consejo de profesores.

El Reglamento entrará en vigencia desde el año escolar siguiente, una vez presentado al consejo escolar. Será revisado anualmente con el propósito de introducir modificaciones y actualizaciones, las que serán comunicada oficialmente a los estudiantes y a sus padres/apoderados a más tardar en el momento de la matrícula.